

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 093 -2024-MPH/GM

Huancayo, **07 FEB. 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente No. 398716 de fecha 28 de noviembre del 2023, presentado por **HILDA JUANITA MEDRANO IBARRA** en representación de **Carmela Ibarra Elizarbe**, sobre nulidad del Certificado de Numeración de Finca No. 183-2018-MPH/GDU de fecha 14.02.2018, Asignación de Numeración de Finca No. 171-2018-MPH/GDU de fecha 14.02.2018 y Certificado de Numeración de Finca No. 906-2022-MPH/GDU de fecha 14.09.2022; e Informe Legal No. 099-2024-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, se tiene como antecedente que con Expediente No. 8825 de fecha 14 de febrero de 2018, el administrado Ángel Fernando Vega Siu inició el trámite de asignación y certificación de numeración de finca respecto del predio ubicado en el Jr. Ancash No. 855-861-871 - Huancayo; siendo evaluada dicha solicitud por el área técnica, emitiéndose el Informe Técnico No. 061-2018-MPH/GDU-JDB que concluye por la procedencia de lo solicitado;

Que, con fecha 23 de febrero de 2018 el ex Gerente de Desarrollo Urbano expide la Asignación de Numeración de Finca No. 171-2018-MPH/GDU y el Certificado de Numeración de Finca No. 183-2018-MPH/GDU a nombre de Javier Siu Herrera, Ángel Fernando Vega Siu, Antonio y Diego Antonio Vega Siu;

Que, con Expediente No. 240632 de fecha 01 de setiembre de 2022, el administrado Ángel Fernando Vega Siu solicita actualización del certificado de numeración de finca otorgado a su favor y otros en el año 2018; por lo que una vez evaluada por el área técnica se opinó se conceda el certificado petitionado, por lo que el ex Gerente de Desarrollo Urbano expidió el Certificado de Numeración de Finca No. 0906-2022-MPH/GDU de fecha 14 de setiembre de 2022;

Que, con Expediente No. 398716 de fecha 28 de noviembre de 2023, la administrada Hilda Juanita Medrano Ibarra en representación de su poderdante Carmela Ibarra Elizarbe deduce nulidad del Certificado de Numeración de Finca No. 183-2018-MPH/GDU de fecha 14.02.2018, Asignación de Numeración de Finca No. 171-2018-MPH/GDU de fecha 14.02.2018 y Certificado de numeración de finca No. 906-2022-MPH/GDU de fecha 14.09.2022, bajo los siguientes argumentos: a) los administrados jamás cumplieron con presentar los documentos mínimos exigidos como el título que le otorgue legitimidad para solicitar los certificados, llámese título de propiedad, sucesión intestada o título dominal alguno, que le otorgue legitimidad para solicitar dichos certificados; b) el Informe Técnico No. 061-2018-MPH/GDU-JDB no cumple con una adecuada motivación en su estructura, pues no se ha tenido en cuenta que los errores consignados respecto de los recibos de pago, por lo que dicho informe ha violentado el principio de imparcialidad y congruencia, el de debida motivación; c) para la expedición del nuevo Certificado de Numeración de Finca No. 906-2022-MPH/GDU se tiene que se habría cumplido con todos los requisitos para su otorgamiento, con lo cual el trámite sería de carácter regular, no obstante si según Memorando No. 69-2023-MPH/GDU e Informe No. 023-2023-MPH/GDU-EPMA mediante el cual se informó que el Expediente No. 8825-V-2018 no se ha ubicado en los archivos físicos de la MPH, siendo imposible que se le haya otorgado el certificado por no existir el hecho generador;

Que, con Oficio No. 05-2024-MPH/GAJ de fecha 09 de enero de 2024 se corrió traslado del pedido de nulidad, el cual pese a haber sido notificado válidamente con fecha 10 de enero de 2024, no fue absuelto por los administrados;

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto





a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, el artículo 10 del D.S. 004-2019-JUS establece que: **“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);”**; asimismo, el artículo 213 del mismo cuerpo legal precisa lo siguiente: **“213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10...”**;

Que, conforme se advierte de los actuados, la representante de la administrada Carmela Primitiva Ibarra Elizarbe pretende se declare la nulidad de dos actos administrativos emitidos en el año 2018, sin embargo, la facultad de la Administración Pública para declarar la nulidad ha prescrito deviniendo en improcedente lo solicitado; sin embargo, respecto de la petición de la nulidad del acto administrativo emitido el año 2022 se procede a verificar si este ha sido emitido conforme a ley, cumpliendo con los requisitos previstos en el TUPA;

Que, según el cuadro que se plasma en el presente informe se tiene que son requisitos del TUPA para la obtención de certificado de numeración de finca (trámite 75-B), los siguientes:

B) CERTIFICADO DE NUMERACIÓN DE FINCA Base Legal: Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 79 numeral 1.4.5 (26.05.2003)	1	Solicitud dirigida al Alcalde
	2	Identificar DNI del propietario
	3	Copia de la Asignación de Numeración de Finca
	4	Pago por derecho de certificación x cada número

Que, revisados los actuados se tiene que el administrado ha presentado todos los requisitos previstos para el trámite, y el trámite realizado por la Gerencia de Desarrollo Urbano se ha desarrollado conforme a ley, y la alegación de la representante de la administrada de que el expediente de la primera asignación de finca no fue ubicado en el archivo, no es cierta, pues en los actuados obra el Expediente No. 8825 de fecha 14 de febrero de 2018;

Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la nulidad deducida por **HILDA JUANITA MEDRANO IBARRA** en representación de Carmela Ibarra Elizarbe de los actos administrativos emitidos en el año 2018, por extemporáneo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADA la nulidad deducida por **HILDA JUANITA MEDRANO IBARRA** en representación de Carmela Ibarra Elizarbe del acto administrativo Certificado de Numeración de Finca No. 906-2022-MPH/GDU de fecha 14.09.2022, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR el agotamiento de la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a los administrados con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GAJ/NELV
jcr



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL